



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00586-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez analizada en su integridad la notificación allegada por el extremo actor, se advierte que la misma no satisface lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ello bajo el entendido que, la mentada norma señala en su inciso primero “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”; por lo anterior, debe acreditarse el envío de la totalidad de los anexos, incluyendo el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, ha de tener en cuenta que el artículo 8º de la norma en comento dispone: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”, motivo por el cual, la indicación hecha al respecto por la parte demandante resulta inexacta al otorgar el término de 5 días para comparecer a notificarse.

Téngase en cuenta que, pese acreditar la remisión del citatorio al demandado **LUIS EINER PAVA y YEISON FENEL PAVA HERNANDEZ**, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 291 y 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Ahora, ha de tenerse en cuenta que el citatorio enviado al señor **YEISON FENEL PAVA HERNANDEZ**, pese a señalar arrojó resultado negativo, la documental allegada, en especial, la certificación emitida por la empresa de correo, es ilegible, motivo por el cual ha de aportar formato que permita su lectura.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio a la parte demanda, en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para

pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53bd9fe1e0dae8881fd80b6622541c223779cbf5f9ef73fed9116f55a52fb7c

Documento generado en 16/12/2020 04:10:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>